



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|----------------------|------|------|
| Fecha | 1 de octubre de 2021 | Hora | 2 PM |
|-------|----------------------|------|------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|--------------------------------|---|
| 05 001 31 05 018 2019 00346 00 | |
| DEMANDANTE: | JORGE HERNAN VARGAS RIVERA |
| DEMANDADO: | POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA |

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

Demandante: JORGE HERNAN VARGAS RIVERA C.C. 71.743.358

Apoderado demandante: JUAN CAMILO MEDINA MAZO, C.C. 98.716.087 y T.P.176.860

Demandado Positiva: Represente legal EDILMA ROCIO CARVAJAL MENDEZ C.C. 63.555.362

Apoderado demandado positiva: LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO C.C. 1013628044 T.P. 76.365 sustituta se reconoce personería en audiencia

Apoderado Demandado Junta Regional de Calificación de Invalidez Antioquia DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ C.C. 1.037.589.891 T.P. 312.541.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En este asunto, ateniendo a la naturaleza de la entidad accionada es decir positiva, se le pregunta si tiene concepto favorable del comité técnico de conciliación de dicha entidad; no hay ánimo conciliatorio, por lo tanto se declara clausurada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas que resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO

En un estricto control de legalidad, se ve precisada esta Juzgadora a la adopción de medidas de saneamiento en torno a la contradicción del dictamen, disponiéndose citar al perito que rindió el dictamen para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, sustente el mismo, pues tratándose de un tema calificado en donde los científicos rinden un dictamen sobre la materia es menester precisar que tal y como lo reseña el citado artículo la forma por excelencia de ejercer el derecho de contradicción de la prueba pericial, la constituye la citación al experto que la rindió el dictamen a la audiencia de pruebas.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si es procedente dejar sin efecto el dictamen proferido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para en su lugar declararse que el actor tiene un porcentaje de PCL del 31.785 con FE 8 de mayo de 2017 y de origen profesional. De ser procedente tal declaración, deberá determinarse si debe condenarse a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA a reconocer y pagar al actor las prestaciones asistenciales a que tiene derecho, es decir la indemnización por pérdida de capacidad laboral, los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993 y la indexación de las condenas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan entre folios 03.15 – 03.169 del expediente digitalizado.

PRUEBA PERICIAL: Dictamen de la IPS Universitaria 1743358 – 112 de 17 de abril de 2019, realizado por el medico José William Vargas Arenas obrante a folios 03.152 – 03.123.

INTERROGATORIO DE PARTE: que se solicita de los representantes legales de las entidades demandadas. Los mismos no se decretan por improcedentes, toda vez que no podrán referirse al caso particular del actor.

A LA PARTE DEMANDADA Junta Regional Calificación de Invalidez:

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la contestación a la demanda y que reposan entre folios 03.198 – 03.203 del expediente digitalizado.

CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN: Se citará al perito José William Vargas Arenas para que en los términos del art. 228 CGP, presente a sustentar el dictamen rendido. Se libraré oficio por secretaria.

A LA PARTE DEMANDADA ARL POSITIVA:

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la parte demandante.

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la contestación a la demanda y que reposan entre folios 03.262 – 03.293 del expediente digitalizado.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio del Doctor Juan Guillermo Vélez. La parte solicitante quedará a cargo de su citación y comparecencia para la realización de la audiencia del art. 80 del CPTSS.

POR LA PARTE DEMANDADA Junta Nacional de Calificación de Invalidez:

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la contestación a la demanda y que reposan entre folios 03.312 – 03.337 y 04 del expediente digital.

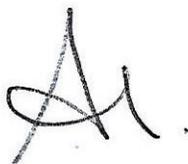
CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN: Como ya se dijo, se citará al perito José William Vargas Arenas para que en los términos del art. 228 CGP, presente a sustentar el dictamen rendido. Se libraré oficio por secretaria.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, se señala el día 26 de mayo de 2022 a partir de las 8:30 am, a través del siguientes link: <https://call.lifefizecloud.com/10823889>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

Catalina Velasquez

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA